



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: JDC-PP-24/2024.

RECURRENTE: C. HUMBERTO
GUTIÉRREZ FRAIJO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA
DE PARTIDO MORENA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL. -

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR EL C. *HUMBERTO GUTIÉRREZ FRAIJO*, MEDIANTE EL CUAL IMPUGNA: “Acuerdo de sobreseimiento dentro del recurso de queja en el expediente **CNHJ-SON414/2024**, de fecha **23 de mayo de 2024**, de la Comisión nacional de honestidad y Justicia del partido político *Morena*”.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto para proveer sobre el medio de impugnación, informe circunstanciado y otras documentales, referentes a la demanda interpuesta por el ciudadano Humberto Gutiérrez Fraijo, quien se ostenta como militante y aspirante registrado en el proceso interno del partido político *Morena*, señalando como acto impugnado lo siguiente: “Acuerdo de sobreseimiento dentro del recurso de queja en el expediente **CNHJ-SON-414/2024**, de fecha **23 de Mayo de 2024**, de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político *Morena*”; atribuido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político de *Morena*; mismo que por cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** en la forma y vía propuesta.

Con base en lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el actor en su escrito de demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas en copia certificada:

- **Documental:** Consistente en impresión denominada “Solicitud de la Inscripción al Proceso Interno de Selección de la Candidatura a la Presidencia Municipal de Cajeme” (f.30).

- **Documental:** Consistente en impresión de acuerdo de sobreseimiento, emitido en el expediente CNHJ-SON-414/2024, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, por los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena (ff.46-67).
- **Documental:** Consistente en impresión de notificación de acuerdo de sobreseimiento, emitido en el expediente CNHJ-SON-414/2024, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, signado por la Licenciada Grecia Arlette Velázquez Álvarez, Secretaria de la Ponencia 5 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político Morena (f.45).
- **Técnica:** Consistente en el siguiente hipervínculo: <https://morena.org/wp-content/uploads/2024/01/COMUNICADO-PRESIDENCIAS-MUNICIPALES-SONORA-1-1.pdf>, en el cual refiere el actor que consta el comunicado oficial denominado "COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA PRESENTA DEFINICIÓN DE 4 PRESIDENCIAS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE SONORA" de fecha 30 de enero de 2024.
- **Documental:** Consistente en impresión de resolución emitida por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, en el expediente JDC-SP-16/2024, el día dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro (ff.34-44).
- **Documental:** Consistente en impresión de acuerdo de admisión, emitido en el expediente CNHJ-SON-414/2024, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, por los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena (ff.21-27).

En consecuencia, en cuanto a la probanza técnica, **se ordena a la Unidad de Actuarios** de Secretaría General de este Tribunal, inspeccionar la liga electrónica referida con anterioridad, a fin de dar fe de su contenido, levantando la constancia correspondiente, la cual deberá agregarse a los autos del presente expediente.

Ahora bien, no pasa desapercibido por este Tribunal, que el actor en su escrito inicial de demanda exhibe las documentales consistentes en: impresión de credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, expedida a nombre del ciudadano Humberto Gutiérrez Fraijo; de la cual se advierte que no fue ofrecida expresamente como prueba por el promovente, sin embargo, dado que la citada documental se encuentra anexa en el referido escrito, se tiene por admitida la misma, con fundamento en lo establecido en el artículo 331 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

De igual manera, se tiene como hecho notorio que dentro del expediente JDC-SP-16/2024, se resolvió por este Tribunal un medio de impugnación promovido por el mismo actor, contra el mismo órgano responsable, y en el cual se encuentra el escrito del Recurso de Queja, presentando por el ciudadano Humberto Gutiérrez Fraijo, ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, mismo que obra de foja 153 a foja 174, el cual se ordena agregar en copia certificada al presente expediente para los efectos legales conducentes.

Por otra parte, se admiten las constancias y documentos recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito, remitidos a este Tribunal mediante oficio número TEPJF-SGA-OA-1645/2024 (f.11), así como el diverso TEPJF-SGA-OA-1720/2024 (f.273), signados respectivamente por Jorge Francisco López Rodríguez y Rubén Galván Villaverde, Actuarios de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Visto el oficio CNHJ-SP-961/2024 (ff.276-299), se tiene a Grecia Arlette Álvarez Velázquez, Auxiliar técnico-jurídico de la Ponencia 5 de la Comisión Nacional de

Honestidad y Justicia del partido político Morena, rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

*Por lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 354, fracción V, de la referida Ley electoral, **se turna** el presente medio de impugnación al Magistrado **Leopoldo González Allard**, Titular de la Primera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.*

Finalmente, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la referida Ley electoral local, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

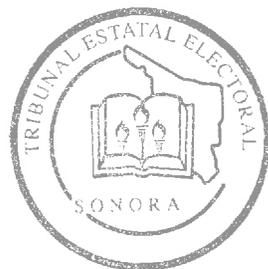
Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS VLADIMIR GÓMEZ ANDURO Y LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, ASÍ COMO POR LA MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY ADILENE MONTOYA CASTILLO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE.

POR LO QUE, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE INSERTA EL ACUERDO DE FECHA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA. DOY FE. -----

LIC. MARIO VALENZUELA CÁRDENAS
ACTUARIO



SIN TEXTO